



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial de constancia de notificación personal al correo electrónico del demandado, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ADALBERTO RAMOS MURGAS
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00019-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado Marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022), dispuso:

(...)

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra del señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.971.358, por las siguientes sumas de dinero: A) **PAGARE No. 220080916** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$37.356.468.00)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$9.598.613,00)** por los intereses corrientes desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el día 11 de diciembre de 2021. C) Por el saldo del **PAGARE SUSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.184.434,00)**. D) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL CIATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.407.420,00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 3 de agosto de 2021 hasta el día 11 de Diciembre de 2021. E) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.971.358, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado **ADALBERTO RAMOS MURGAS** a través del correo electrónico ramosadalberto@hotmail.com el día 13 de abril del 2022 respectivamente, de conformidad a lo estatuido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la notificación se surtió a partir del día 19 del mismo mes. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y el ejecutado guardó absoluto silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ